



- ✓ **1º DE MARZO DE 2025:** Feriado Pago (página 1)
- ✓ **GRUPO 15 - "SALUD Y ANEXOS" MÉDICOS:** Partida de capacitación 2024 (página 2)
- ✓ **BPS:** Asesoramiento revocación del artículo 8 de la Ley 16.713 (página 2)
- ✓ **LEY 20.396:** Regulación del trabajo mediante plataformas digitales (página 3)
- ✓ **IRPF:** Opción IRAE Ejercicio 2025 (página 4)
- ✓ **TRIBUTACIÓN ESPECIAL PARA FERIANTES EN VÍA PÚBLICA:** Prórroga (página 4)

Febrero 2025 – Semana 2º

N.º 1645

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 3 AL 14 DE FEBRERO DE 2025

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
03/02/2025	43,495	43,495	42,35	44,75
04/02/2025	43,514	43,514	42,30	44,70
05/02/2025	43,481	43,481	42,30	44,70
06/02/2025	43,482	43,482	42,25	44,65
07/02/2025	43,428	43,428	42,20	44,70
10/02/2025	43,313	43,313	42,20	44,60
11/02/2025	43,373	43,373	42,20	44,60
12/02/2025	43,421	43,421	42,20	44,60
13/02/2025	43,326	43,326	42,15	44,55
14/02/2025	43,224	43,224	42,00	44,50

1º DE MARZO DE 2025 FERIADO PAGO

El [Decreto-Ley 10.396 de 13/02/1943](#) estableció como feriado los días 1º de marzo que coincidan con la transmisión de mando de Presidente de la República. Mediante [Decreto 120/985 de 19 de marzo de 1985](#), dicho **feriado es considerado no laborable pago**.

De acuerdo a la referida normativa, el próximo **sábado 1º de marzo de 2025**, con motivo de la transmisión de mando presidencial, es feriado no laborable pago, por lo tanto da lugar al pago de la remuneración a todo trabajador como si hubiera trabajado y en su caso de haberlo hecho a doble paga.

[AMPLIAR](#)

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de ENERO de 2025** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de febrero/25 deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0505***

Mes de ajuste	Coeficiente
Abril/24	1,0380
Mayo/24	1,0368
Junio/24	1,0410
Julio/24	1,0496
Agosto/24	1,0545
Septiembre/24	1,0557
Octubre/24	1,0532
Noviembre/24	1,0501
Diciembre/24	1,0503
Enero/25	1,0549
Febrero/25	1,0505*

**Valor calculado por GPA
sujeto a confirmación*

GPA

Departamento Técnico: 2709-7575*

Departamento Comercial: 2708-2208*

Fax: 2707-4414

www.gpa.uy

Centro de Documentación

Montevideo - Uruguay

e-mail: gpa@gpa.com.uy



GRUPO 15 - "SALUD Y ANEXOS" MÉDICOS PARTIDA DE CAPACITACIÓN 2024

El MSP publicó el [Comunicado](#) que establece el porcentaje a aplicarse a la masa salarial para el cálculo de la Partida de Capacitación correspondiente al año 2024 para trabajadores Médicos establecida en la cláusula sexta de la [Novena Ronda](#) de los Consejos de Salarios.

El porcentaje correspondiente a la partida salarial anual variable para el año 2024 es de **1,69%** y la misma debe ser liquidada conjuntamente con el salario del mes de **febrero de 2025**.

Cursos habilitados

Los cursos habilitados para el cobro de la partida de capacitación son aquellos aprobados por la Comisión tripartita acordada en el Convenio de la Novena Ronda de los Consejos de Salarios, correspondiente al Grupo 15 (Salud Privada).

Podrán acceder al curso y cobro de la partida todos los trabajadores médicos, odontólogos, químicos farmacéuticos y obstetras-parteras que se desempeñen en régimen de dependencia laboral comprendidos dentro del [Grupo 15 de los Consejos de Salarios](#).

Desarrollo de los cursos

La capacitación fue realizada a través de la modalidad de formación de Curso virtual auto-administrado en la plataforma campus.msp.gub.uy, con una carga horaria total de 8 horas, y el cursado del mismo habilita al trabajador al cobro de la partida variable asociada.

Al finalizar el curso fue otorgado a cada trabajador un Certificado final, el cual deberá presentarse para el cobro de la partida, excepto para los casos de las Instituciones FONASA y las financiadas por el FNR. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Tripartita puede definir, a propuesta de sus integrantes, otros cursos dictados por terceros para la habilitación del cobro de la partida.

Forma de cálculo de la partida variable

El tope máximo fijado para el pago de la partida es de \$ 404.481.000 para el año 2024. El valor individual a percibir por cada trabajador se determinará aplicando el 1,69% referido sobre las remuneraciones individuales percibidas por cada trabajador en el período enero 2024 a diciembre 2024.

El pago de la partida incluye la cuota parte de salario vacacional, aguinaldo y licencia. Es decir que se adelanta el pago de las provisiones a los trabajadores. Las empresas deberán diferenciar el tratamiento del salario vacacional de forma tal de evitar aportes a la seguridad social sobre el mismo.

[VER Reglamento de Cursos de capacitación 2023/2024](#)

BPS - NUEVO SERVICIO EN LÍNEA ASESORAMIENTO REVOCACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 16.713

El BPS informó que se habilitó el nuevo Servicio en línea “**Asesoramiento sobre revocación del artículo 8 Ley 16.713**”.

Este servicio presentará los posibles escenarios jubilatorios para cada afiliado, con y sin la opción del [Art. 8º de la Ley 16.713 de 09/03/1995](#), considerando la información registrada en BPS, los datos proporcionados por la AFAP y la proyección de la situación laboral actual.

Personas habilitadas

Podrán acceder al servicio quienes hayan realizado la reserva de derecho antes del 1º de diciembre de 2023 y que recibieron un correo electrónico en la casilla informada al momento de la reserva, en el que se notifica que su asesoramiento está disponible.

[AMPLIAR](#)



REGULACIÓN DEL TRABAJO MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES

LEY 20.396

Se promulgó la [Ley 20.396 de 13/02/2025](#) que establece niveles mínimos de protección para los trabajadores que desarrollen tareas mediante plataformas digitales que facilitan los servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros.

A continuación destacamos los principales aspectos:

Ámbito de aplicación

La Ley será de aplicación a todo trabajador que desarrolle tareas mediante plataformas digitales que facilitan servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros.

Plataforma digital: Se considera plataforma digital a los programas y procedimientos informáticos de las empresas, que independientemente del lugar de establecimiento, permitan contactar a clientes con trabajadores, facilitando los servicios de entrega de bienes o transporte urbano y oneroso de pasajeros en el territorio nacional, y pudiendo participar en la fijación del precio o de los métodos de ejecución del servicio.

La presente ley, abarca a todos los trabajadores, independientemente de la calificación jurídica de la relación que entablen con las empresas titulares de tales plataformas (relación de trabajo dependiente o autónoma).

Condiciones de trabajo para contrataciones en régimen de trabajo dependiente

Tiempo de trabajo: Se considerará tiempo de trabajo todo aquel en el cual el trabajador esté a disposición de la empresa, a partir del logueo en la aplicación, hasta que se desconecta.

No se considera tiempo de trabajo aquel en el cual el trabajador, aun estando logueado, se encuentre en modo pausa, conforme esté previsto en la plataforma.

Límite semanal de trabajo: El trabajador dependiente no podrá prestar tareas que superen las 48 horas semanales para una misma plataforma digital.

Salario: Podrá ser fijado por tiempo de trabajo, producción o destajo. La retribución se devengará aun cuando el viaje, envío, entrega o distribución no se haga efectivo por causas imputables al cliente o proveedor.

El salario del trabajador, por cada destajo u hora de trabajo, no podrán ser menor, en proporción, al valor del salario mínimo nacional.

Condiciones de trabajo fuera de la relación de dependencia (trabajo autónomo)

Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: Será de aplicación la [Ley N.º 16.074](#) a los trabajadores independientes de plataformas digitales, quedando comprendidos en la cobertura de seguro de accidentes y enfermedades profesionales del Banco de Seguros del Estado (BSE). Las empresas titulares de plataformas digitales serán consideradas como patronos.

Monotributistas: Los trabajadores autónomos de plataformas digitales podrán optar por regirse por el régimen del Monotributo, teniendo derecho a todas las prestaciones establecidas respecto de coberturas y beneficios de la seguridad social, sin perjuicio de otras formas jurídicas que los mismos quieran utilizar para tributar por sus servicios conforme a la normativa vigente.

Negociación colectiva: Podrán ejercer la libertad sindical y negociar colectivamente con la empresa titular de la plataforma digital para la cual desarrollen sus tareas.

Condiciones de trabajo comunes a las formas de trabajo dependiente y autónomo

Transparencia y acceso a la información: Las empresas titulares de plataformas digitales deberán informar al trabajador sobre la existencia de sistemas automatizados que se utilicen para controlar, supervisar o evaluar su desempeño.

También se deberá informar la sobre la existencia de sistemas automatizados que puedan afectar las condiciones de trabajo, tales como: asignaciones de labor, ingresos, tiempo de trabajo, promoción y estado contractual, la restricción, suspensión o cancelación de la cuenta.

La referida información deberá ser puesta a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) cuando este así lo solicite.

[AMPLIAR](#)



IRPF - OPCIÓN IRAE EJERCICIO 2025

Contribuyentes con clave con contrato

Pueden realizar la modificación a través de la página Web de la DGI ingresando en:

[Servicios en línea](#) - Servicios disponibles para usuarios registrados - Registro Único Tributario - Modificaciones

Contribuyentes sin contrato

Los contribuyentes de IRPF que opten por tributar el IRAE a partir del ejercicio 2025, podrán manifestar dicha voluntad mediante el pago del anticipo de IRAE del mes de Enero 2025.

Cuando no corresponda efectuar el anticipo de IRAE por el mes corriente, se les permitirá realizar la opción hasta el **25 de Febrero de 2025**.

Contribuyentes IRAE que deseen volver a tributar IRPF

La [Resolución DGI 550/011 de 31/03/11](#) admite volver a tributar IRPF con el pago del primer anticipo correspondiente al año en el cual se realiza la opción. (*Vencimiento 1º bimestre: 25 de marzo de 2025*)

De no corresponder el pago del anticipo se dispone de 90 días contados desde el inicio del ejercicio fiscal por el cual se realiza la opción.

Luego de transcurrido el mencionado plazo, o de haberse efectuado anticipos del IRAE, la opción surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su comunicación al RUT, siempre que en dicho ejercicio el contribuyente esté en condiciones de tributar el IRPF.

[AMPLIAR](#)

TRIBUTACIÓN ESPECIAL PARA FERIANTES EN VÍA PÚBLICA - PRÓRROGA

Mediante [Decreto de 17/02/2025 \(aún sin numerar\)](#) se prorrogó hasta el **31 de diciembre de 2025** la excepción de tributar el IRAE para aquellos contribuyentes no agropecuarios que desarrollen su actividad exclusivamente en ferias en la vía pública.

** Nota: El régimen se encontraba vigente hasta el 31 de diciembre de 2024 de acuerdo a lo establecido en el [Decreto 415/023 de 19/12/2023](#). (Ampliar al respecto en [Informe de GPA de 28/12/2023](#))*

Opción por tributar IVA Mínimo independientemente al monto de ingresos

Los contribuyentes no agropecuarios que desarrollan actividad exclusivamente en ferias en la vía pública podrán optar por quedar comprendidos **hasta el 31 de diciembre de 2025**, en la exoneración establecida en el literal E) del artículo 66 del Título 4 del TO-2023 (*IVA Mínimo*), independientemente del monto de ingresos que obtengan en cada ejercicio fiscal.

Quienes pueden ampararse

Podrán ampararse aquellos contribuyentes que:

- Enajenen exclusivamente frutas, flores y hortalizas, productos del mar o productos de granja y cuenten con la habilitación del organismo competente para desarrollar dicha actividad
- Acepten el pago de todos los productos comercializados a través de tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico y Tarjeta Uruguay Social.

Contribuyentes excluidos de ejercer la opción

Los contribuyentes que se encontrarán tributando en el régimen general no podrán ejercer la opción.

[AMPLIAR](#)